



Interlocutorio	1794
Radicado	05266-31-03-003-2021-00138-00
Proceso	Verbal – impugnación actos asamblea
Demandante	Edgar de Jesús Noreña Mejía
Demandado	Urbanización Alcázar de la Sabana P.H.
Asunto	Sustitución poder – personería – no acepta desistimiento – decreta pruebas – fija fecha

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. El abogado Cesar Augusto Mejía Osorio con T.P. 268.480 del C.S.J. sustituyó el poder a la abogada Leidy Viviana Bermúdez Henao con T.P. 340.653 del C.S.J. (folio 23 cuaderno principal); posteriormente, Edgar de Jesús Noreña Mejía confirió un nuevo poder al abogado Cesar Augusto Mejía Osorio y a Leidy Viviana Bermúdez Henao, como abogados principal y suplente, respectivamente (folio 28 idem). Por lo anterior es este apoderamiento el que se mantendrá con efectos para representar a la parte demandante (artículo 75 del C.G.P.).

2. El juramento estimatorio es un medio de prueba autónomo (arts. 165 y 206 del C.G.P.). Este medio de prueba, cuando es aducido en la demanda, abre la posibilidad de su contradicción durante el traslado de aquélla al demandado y, si no es objeto de contradicción, hace prueba de la cuantía (art. 206 del C.G.P.).

En este caso, el juramento estimatorio fue traído con la demanda, ésta fue objeto de contradicción mediante excepciones de mérito, sin embargo, nada se dijo frente al juramento estimatorio (folio 17 idem). En este orden, el juramento hace prueba de la cuantía y por consiguiente, no puede ser objeto de desistimiento, ya que es una prueba sometida a contradicción y practicada (inc. 1 art. 316 del C.G.P.).

3. En el particular, el término de traslado de las excepciones de mérito ya concluyó, y se evidencia que es posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial. Por tanto, se calificarán los medios de prueba y se fijara fecha para en la misma audiencia adelantar las etapas de los arts. 372 y 373 del C.G.P.

La calificación de los medios de prueba.

Medios de prueba pedidos por la parte demandante:

Los documentos, interrogatorios, declaración de parte y testimonio pedidos cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y oportunidad, por lo que se decretaran.

Medios de prueba pedidos por la parte demandada:

El interrogatorio y testimonios pedidos cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y oportunidad, por lo que se decretaran.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** reiterar el reconocimiento a de personería a los abogados Cesar Augusto Mejía Osorio con T.P. 268.480 del C.S.J. y Leidy Viviana Bermúdez Henao con T.P. 340.653 del C.S.J., como abogados principal y suplente, respectivamente, para representar los intereses de Edgar de Jesús Noreña Mejía en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se advierte que no pueden actuar dos abogados de manera simultánea.

**Segundo:** no aceptar el desistimiento del juramento estimatorio.

**Tercero:** decretar los siguientes medios de prueba y que fueron pedidos por la parte demandante:

- i. Los documentos allegados con la demanda.
- ii. El interrogatorio al representante legal de Urbanización Alcázar de la Sabana P.H.
- iii. La declaratoria de la propia parte (Edgar de Jesús Noreña Mejía).

iv. Los testimonios de Carlos Arturo López, Jaime Ramírez Álzate, Carlos Mario Franklin Tomas y Hernán Darío Cadavid Parra.

v. La copia del correo electrónico remitido por P.H. Group S.A.S. a la administración de Urbanización Alcázar de la Sabana P.H., sobre el informe de votación electrónica asamblea no presencial de copropietarios de la Urbanización Alcázar de la Sabana P.H. y que fue realizada el 20 de marzo de 2021.

La sociedad P.H. Group S.A.S. debe aportar estos documentos con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Expídase el oficio que comunica lo decidido, para que sea retirado por la parte interesada y proceda a diligenciarlo, ello, en el término de ejecutoria de la providencia, so pena de tener por desistido el medio de prueba.

**Cuarto:** decretar los siguientes medios de prueba y que fueron pedidos por la parte demandada:

i. Interrogatorio a Edgar de Jesús Noreña Mejía.

ii. Los testimonios de Martha Elena García Escobar, Arnulfo Valencia y Paula Silva.

**Quinto:** fijar el día 23 de enero de 2024, a las 9:00, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, así como proferir sentencia. La audiencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

Se requiere a las partes para que aporten la dirección electrónica de cada uno de quienes deban comparecer a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana M.A.P.' with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

27112023 4

2021-00138